



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8537 DE 2020
24-08-2020



20202320085375

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 54141, denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	54141
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Técnico Área de la Salud
Grado:	3
Código:	323
Propósito principal del empleo:	Aplicar sus conocimientos técnicos en la realización de las acciones planeadas en el territorio para lograr los objetivos en los procedimientos de promoción de entornos saludables, prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios y del ambiente y en la vigilancia epidemiológica relacionada, interactuando con los diferentes actores y sectores relacionados con la gestión en salud ambiental.
Requisitos de Estudio:	Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.

FUNCIONES DEL EMPLEO

- Realizar acciones de prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, relacionadas con las zoonosis y las transmitidas por vectores.
- Realizar toma de muestras de aguas y alimentos a los sujetos de control, de acuerdo a los protocolos, parámetros y programación establecida.
- Realizar diagnósticos sanitarios, censos, actualizando permanentemente la línea de base de viviendas, instituciones, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, según procedimiento, actualizando los mapas situacionales del territorio.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

- Realizar acciones de información, educación y comunicación para la adopción de hábitos favorables a la salud pública, relacionadas con factores de riesgo sanitarios y del ambiente.
- Realizar acciones de promoción de entornos saludables con los diferentes actores y sectores relacionados; para la intervención de los determinantes sanitarios, ambientales y sociales.
- Clasificar, consolidar y entregar oportunamente los informes relacionados, según el sistema de gestión documental.
- Participar en la vigilancia epidemiológica de eventos en salud pública según protocolos establecidos.
- Orientar a la comunidad, instituciones y sectores sobre trámites y normas relacionadas con la salud ambiental.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.
- Realizar inspección, vigilancia y control en viviendas, instituciones, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, verificando el cumplimiento de las condiciones higiénicas, locativas y sanitarias según el procedimiento y la normatividad sanitaria relacionada.
- Realizar visitas para la atención de quejas y reclamos de la comunidad por factores de riesgo sanitarios y del ambiente que afectan la salud de las personas, elaborando el informe respectivo.
- Apoyar las actividades de construcción de planes, programas, proyectos, protocolos, guías y acciones administrativas del procedimiento ambiental de salud pública.
- Apoyar en la evaluación de los resultados obtenidos al final del periodo de trabajo, midiendo el alcance de metas y cumplimiento de indicadores, realizando las acciones correctivas y de mejora requeridas para lograr los resultados esperados.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 54141, denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, al cual se postularon y determinó que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fueron admitidos al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 54141, denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, mediante Resolución No. CNSC - 20202320003035 del 17 de enero de 2020, publicada el 16 de enero del mismo año, así:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer CATORCE (14) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 54141, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	31948265	ADRIANA	VARGAS GONZALEZ	88.45
2	CC	66925009	SANDRA LILIANA	SINISTERRA MUÑOZ	84.3
3	CC	38552040	CAROLINA	GARCÍA RAMÍREZ	84.26
4	CC	1144163086	GUSTAVO ADOLFO	PEÑA JUANILLO	81.75
5	CC	36068513	LUCERO	MOSQUERA GOMEZ	80.17

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

6	CC	38877310	ALBA LILIANA	BOCANEGRA HERNANDEZ	77.88
7	CC	1081155890	JEFERSON	PÉREZ	75.85
8	CC	12122709	HENRY	MACIAS ARTUNDUAGA	75.8
9	CC	1107049803	WILLIAM ANDRES	DOMINGUEZ ORTEGA	75.5
10	CC	16483277	EFREN	RODRIGUEZ BONILLA	73.35
11	CC	16670364	PEDRO DAVID	MORENO MONTROYA	72.35
12	CC	1130603642	CLAUDIA LORENA	DAGUA CALIZ	72.22
13	CC	1047369212	NATALY ESTER	JULIO AVILA	71.45
14	CC	66972671	CLAUDIA PATRICIA	SOLARTE MONTEZUMA	70.6
15	CC	7733305	DIEGO ARMANDO	BLASQUEZ SEPULVEDA	69.91
16	CC	6247476	JUAN CARLOS	CERON PARUMA	69.28
17	CC	79701478	JOSE IVAN	SANCHEZ FEJOO	68.66
18	CC	6254084	CESAR AUGUSTO	PEREIRA FLOREZ	68.04
19	CC	16918614	JAIME ANDRES	PINCHAO CARDENAS	67.85
20	CC	1144159635	KATHERINE	SALAZAR BUENO	67.58
21	CC	31642505	ANDREA	MANZANO GOMEZ	66.93
22	CC	16767093	JOSE DE JESUS	SOTO GIL	66.49
23	CC	31488534	DIANA MARÍA	BARRIOS FLOREZ	65.53
24	CC	16638547	LUIS ESTEBAN	PINCHAO FLOREZ	65.49
25	CC	94421985	FELIX ANDRES	DELGADO VITERI	65.27
26	CC	14622680	FRANCISCO WILLIAN	BEDOYA RAMOS	64.37
27	CC	1144157222	JUAN DAVID	RINCON VELASCO	62.87
28	CC	96343016	ALEXANDER	ORTIZ ROJAS	60.37
29	CC	1004510621	EDWAR FRANCISCO	PEÑA SINISTERRA	59.99
30	CC	80311239	GERMAN	PATINO NOPE	59.76
31	CC	16378947	OSCAR FERNANDO	RAMOS GRANADA	59.07

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali"

32	CC	29114602	OLIVIA STELLA	VILLAREJO	57.73
33	CC	94384863	ELIECER DAMIAN	HURTADO CACERES	57.56
34	CC	93238885	JULIAN	MARULANDA SANCHEZ	55.61
35	CC	94193459	JOSE OVER	FLOREZ CEBALLOS	53.35

[...]"

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, mediante reclamaciones radicadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, señalando:

NOMBRE	NO. DE RECLAMACION	MOTIVO
JEFERSON PÉREZ	273832047	NO APORTA un certificado asociado con el cargo
ALEXANDER ORTIZ ROJAS	273852948	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
JUAN CARLOS CERON PARUMA	273834379	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
WILLIAM ANDRES DOMINGUEZ ORTEGA	273832726	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
ADRIANA VARGAS GONZALEZ	273826444	NO APORTA un certificado asociado con el cargo
EFREN RODRIGUEZ BONILLA	273833152	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNANDEZ	273831648	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ	273828531	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
HENRY MACIAS ARTUNDUAGA	273832350	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.
DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA	273834130	NO APORTA Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa.

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar las situaciones planteadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, inició actuación administrativa mediante Auto No. CNSC 20202320004834 del 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de los señores JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320003035 del 13 de enero de 2020 para proveer CATORCE (14) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado a los señores antes citados a través de los oficios Nos. 20203010560951, 20203010560961, 20203010560971, 20203010560981, 20203010560991, 20203010561001, 20203010561011, 20203010561011, 20203010561031 y 20203010561041, enviados el día 30 de julio de 2020, a los correos electrónicos registrados por los mismos al momento de realizar su proceso de inscripción, concediéndoles un término de diez (10) días hábiles para que intervinieran en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, algunos aspirantes presentaron ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, mediante los radicados que se relacionan a continuación:

ELEGIBLE	RADICADO	FECHA
JEFERSON PÉREZ	20206000826822	13-08-2020
ALEXANDER ORTIZ ROJAS	NO PRESENTÓ	
JUAN CARLOS CERON PARUMA	NO PRESENTÓ	
WILLIAM ANDRES DOMINGUEZ ORTEGA	20206000826532	13-08-2020
ADRIANA VARGAS GONZALEZ	20206000824432	12-08-2020
EFREN RODRIGUEZ BONILLA	20206000832732	14-08-2020
ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNANDEZ	NO PRESENTÓ	
CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ	20203200828492	13-08-2020
HENRY MACIAS ARTUNDUAGA	20206000825652	13-08-2020
DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA	20206000825642	13-08-2020

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 20202320004834 del 27 de julio de 2020.
- Radicados Orfeo Nos. 20206000826822, 20206000826532, 20206000824432, 20203200824092, 20203200828492, 20206000825652 y 20206000825642.
- Documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

Intervenciones de los elegibles en la actuación administrativa

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

ELEGIBLE	RADICADO	ARGUMENTOS
JEFERSON PÉREZ	20206000826822	<p>“(…) Las características y funciones del Ingeniero Ambiental se hallan descritas en la Ley 842 de 2003.</p> <p>6. Preste mis servicios profesionales en la Asesoría y tramite de plan de cumplimiento respecto del permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena CAM territorial Pitalito como consta en el contrato No. 162 desde el 02 de Enero hasta el 30 de Junio del 2015, adicionalmente estuve vinculado en el área de la salud desde el año 2015 cuando ingrese a la E.S.E Hospital San Antonio de Timana, posteriormente realicé contratos sucesivos con la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, donde ejecuté contratos de Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades de salud ambiental y ETV y enfermedades transmisibles por vectores en el área urbana y rural del municipio de Nátaga, desde el 7 de abril de 2016, entidades que expedieron las certificaciones laborales conforme al Acuerdo de la Convocatoria 437 Valle del Cauca, donde se evidencia que me encuentro con la capacidad para desarrollar el propósito y las funciones del cargo.</p> <p>7. Para demostrar los requisitos mínimos de Formación adjunte las correspondientes certificaciones de las cuales se tuvo en cuenta la Tarjeta Profesional, así como mi Título Ingeniero Ambiental de la Corporación Universitaria del Huila, donde me gradué el 26 de septiembre de 2014, , el cual sule el requisito mínimo de: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa, como adelante expondré, de igual manera procedí para la experiencia laboral, cargando al SIMO las certificaciones de los mismos, donde se evidencia las fechas de inicio y de terminación, las cuales demostraron que di cumplimiento a la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo la experiencia como un requisito me cuantificaron 29.13 meses de experiencia, quiere ello decir que esta certificación se tendría en cuenta también para la etapa de Valoración de Antecedentes.(…)</p> <p>17. Suponiendo entonces que se trata de los requisitos de formación, no tienen razón habida cuenta que en el SIMO se aportó debida y oportunamente la Tarjeta Profesional y el Título Profesional de Ingeniero Ambiental, el cual sule el requisito de: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa, cumpliendo de esta manera los requisitos mínimos establecidos en la OPEC, es decir el requisito de formación encuentra respaldo en pronunciamientos anteriores de la CNSC.(…)</p> <p>23. Se concluye que, al ser Ingeniero Ambiental, una profesión que se halla inmersa dentro de los Núcleos Básicos del conocimiento de INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, cuyo pensum y perfil de salida, me convierten en un funcionario idóneo para cumplir con el cargo (…)</p>
WILLIAM ANDRES DOMINGUEZ ORTEGA	20206000826532	<p>(…)4. Ejercicio mi profesión de Ingeniero de Alimentos desde el 17 de abril de 2013 en la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – Secretaria de Salud Pública Municipal, en el Área de Salud Ambiental y he tenido suficiente experiencia relacionada con el empleo denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, identificado con número OPEC: 54141, por lo cual me fueron valorados debidamente mi certificación de experiencia al ejecutar contratos con la Secretaria de Salud del Municipio de Cali, Entidad que expidió certificación conforme al Acuerdo de la Convocatoria 437 de 2017, Valle del Cauca. (…)</p> <p>7. Es decir, en esta etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue llevada a cabo por la Universidad Francisco de Paula de Santander, dio plena validez e idoneidad para la aspiración del cargo, a mi formación académica, es decir, mi diploma de Bachiller y mi diploma</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

		<p>como Ingeniero de Alimentos, el cual sule el requisito de: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa, como adelante explicaré más al detalle.(...)</p> <p>12. La solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, no debe proceder pues la educación o formación que se recibe al interior de las Carreras profesionales, integran la formación básica requerida para la OPEC ofertada, para el caso que nos ocupa, basta revisar el pensum de INGENIERÍA DE ALIMENTOS.</p> <p>En la descripción del perfil del Ingeniero de Alimentos, se puede apreciar que tiene la competencia y el conocimiento técnico para garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos, por lo que las actividades de Inspección, Vigilancia y Control establecidas en el propósito del cargo, también pueden y deben ser ejercidas por un profesional del mismo ámbito, como sucede en las diferentes entidades territoriales de salud a nivel nacional.(...)</p> <p>18. De igual manera, en el pensum de mi carrera encontramos similitudes y coincidencias, lo cual constituye otra razón, para afirmar, que se sule el requisito del Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa, evidenciando la aplicación del principio general del que puede lo más puede lo menos. (...)"</p>
<p>ADRIANA VARGAS GONZALEZ</p>	<p>20206000824432</p>	<p>“(…) 9. Para demostrar los requisitos de Educación adjunte las correspondientes certificaciones de las cuales se tuvo en cuenta mi diploma como Bachiller con énfasis en Salud y Nutrición del Colegio “JOSE MANUEL SAAVEDRA GALINDO” y mi TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANAMIENTO AMBIENTAL de CENTRA 2000, para cubrir el requisito mínimo solicitado en la OPEC, de igual manera procedí para la experiencia laboral, cargando al SIMO las certificaciones de los mismos, donde se evidencia las fechas de inicio y de terminación, las cuales demostraron que di cumplimiento a la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo, la experiencia fue cuantificada 337.50 meses de experiencia, quiere ello decir que esta certificación se tendrá en cuenta, lo que excede, en la etapa de Valoración de Antecedentes. (...)</p> <p>10. En esta etapa de verificación de Requisitos mínimos, fue necesario presentar reclamación a la CNSC bajo el radicado No. 216676301 donde manifesté que: “solicitud de revisión de diploma de TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL y diploma de profesional en administración de empresas, teniendo en cuenta lo siguiente: “encuentro que no se tuvo en cuenta el diploma aportado en el anexo donde la entidad CENTRA 2000 me acredita como técnico, en la respuesta figura que no cumpla con el requisito para aspirar al cargo al cual me inscribí por falta de este documento , en la OPEC figura como manual de funciones "La aplicación de los conocimientos técnicos en las acciones planteadas en los territorios para lograr los objetivos de promoción y prevención además de la prevención de las enfermedades de interés en salud ambiental inspección vigilancia y control de factores del riesgo" entre otros , todos estos conocimientos los recibí y practique durante mi tiempo como alumna de la carrera de TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL , y obtuve mi diploma por aprobar todas las materias durante dicho periodo, así pues me sorprende que no se tenga en cuenta cuando es el mismo que se exige como requisito para el cargo que ocupó en la actualidad. Solicito se revise y se me admita para continuar proceso".(...)</p> <p>29. Adicionalmente a lo manifestado el PERFIL DE SALIDA del egresado como TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANAMIENTO AMBIENTAL puede desempeñar exitosamente en</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

		entidades públicas y privadas identificando la problemática, social, política y económica dentro de un marco científico, humano y tecnológico ejerciendo con ética y responsabilidad el trabajo en equipo con la destreza exigida que permita aplicar, coordinar trabajos de campo y hacer análisis básicos de nodos de la población. El egresado del programa tendrá un perfil de salida competente para el sector productivo del Saneamiento Básico, en donde asisten y apoyan actividades relacionadas con la Inspección, Vigilancia y Control de los factores de riesgo del ambiente y su impacto en la salud, el cual se sintetiza en el siguiente Cuadro: (...)”
EFREN RODRIGUEZ BONILLA	20206000832732	“(...)Empecé a laborar en el área de la salud desde el 3 de agosto de 1983 como Técnico en Saneamiento Ambiental en la Zona Sanitaria de Buenaventura, la que después cambio su razón social como Unidad Ejecutora de Saneamiento de Buenaventura y que en la actualidad se denomina UESDELVALLE, también he laborado con la Secretaria Distrital de Salud de Buenaventura, mediante contratos de prestación de servicios desde el año 2005 hasta el año 2019, ocupando el cargo de Técnico Área Salud, también realice tres contratos con la Organización Panamericana de la Salud para realizar actividades de saneamiento ambiental en el área urbana y rural del Distrito de Buenaventura, como Técnico en Saneamiento Ambiental, todo esto cubre mas de veinticinco años de experiencia cumpliendo labores de Saneamiento Ambiental en un área geográfica de muy difíciles condiciones, pero cumpliendo a cabalidad y satisfacción los objetivos propuestos(...) Se concluye que, al ser Técnico Profesional Intermedio en Saneamiento Ambiental, una profesión que se halla inmersa dentro de los Núcleos Básicos del conocimiento de Ciencias de la Salud, exigidos por la convocatoria, la cual es reflejo del Manual de Funciones, cumplo con los requisitos mínimos.(...)”
CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ	20203200828492	“(...)Teniendo en cuenta que para el caso al que refiere la presente comunicación, que es presentar defensa ante la posible exclusión solicitada por la comisión de personal de la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali porque “No Aporto Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución educativa”, presento la relación de la formación tomada como válida en la prueba de verificación de antecedentes para lo que respecta a la prueba de formación y que como se puede observar tienen relación con el empleo al cual apliqué.(...) En los requisitos del empleo ofertado, la experiencia solicitada es de Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral, entendiendo Experiencia Laboral como:” la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.” Acuerdo N° CNSC-201700000256 DEL 28-11-2017, Art. 17°. Definiciones. Si se revisa con detenimiento mi registro en SIMO se podrá evidenciar que esta experiencia fue validada con 182.47 meses, y a pesar que esta oferta no solicita experiencia laboral relacionada, definida como “La adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a la del cargo a proveer” Acuerdo N° CNSC-201700000256 DEL 28-11-2017, cuento con 82 meses y 21 días, sobrepasando lo definido en el artículo 41 del acuerdo mencionado, hasta el punto de no ser acumulable, como lo observa el ente evaluador en la valoración de antecedentes y como se mencionó a pie de letra en el cuadro relacionado(...)”
HENRY MACIAS ARTUNDUAGA	20206000825652	“(...)Ahora bien, el empleo denominado Técnico Área Salud, dentro del proceso de Selección No. 437 de 2017, establece dentro de sus requisitos CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS COMO TÉCNICO LABORAL EN ÁREAS DE LA SALUD, el cual tiene como propósito aplicar sus conocimientos técnicos en la realización de las acciones planeadas en el territorio para lograr

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

		<p>los objetivos en los procedimientos de promoción de entornos saludables, prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios y del ambiente y en la vigilancia epidemiológica relacionada, interactuando con los diferentes actores y sectores relacionados con la gestión en salud ambiental, de conformidad con el propósito del empleo. Ahora, se advierte que, en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017, se tuvo en cuenta la normatividad anteriormente descrita, los cuales validaron sin lugar a dudas, el Certificado de Aptitud Ocupacional que se anexa a cotinuacion por el suscrito y requerido en el empleo reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali, tal como se evidencia a continuación(...)En este punto, ha de hacerse énfasis que el título de aptitud ocupacional como técnico de saneamiento Ambiental, fue obtenido tal como se identifica en esquema arriba adjunto, 10 años antes de la promulgación del Decreto 4904 del 2009, ante lo cual ha de aplicarse el parágrafo segundo del Artículo 6.3 del mencionado decreto a fin de que sus efectos jurídicos se apliquen en la actualidad por haber sido obtenido bajo unas normas vigentes en el momento de ser obtenido, y que de ninguna manera dicho decreto, obliga actualizarlo a las nuevas condiciones técnicas y lingüísticas que se exigen en la actualidad.(...)</p>
<p>DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA</p>	<p>20206000825642</p>	<p>“(...)De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen. (...)</p> <p>Ahora bien, el empleo denominado Técnico Área Salud, dentro del proceso de Selección No. 437 de 2017, establece dentro de sus requisitos CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS COMO TÉCNICO LABORAL EN ÁREAS DE LA SALUD, el cual tiene como propósito aplicar sus conocimientos técnicos en la realización de las acciones planeadas en el territorio para lograr los objetivos en los procedimientos de promoción de entornos saludables, prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios y del ambiente y en la vigilancia epidemiológica relacionada, interactuando con los diferentes actores y sectores relacionados con la gestión en salud ambiental, de conformidad con el propósito del empleo.(...)</p> <p>Por último, llamo poderosamente la atención a la CNSC, en el sentido de indicar que tanto los requisitos de la convocatoria, como del manual de funciones de Cali NO EXCLUYE de ninguna manera el certificado anexo por el suscrito con el fin de acreditar los estudios mínimos requeridos, en consecuencia, no podrá desconocerse, pues además no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. (...)</p>

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por LA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, el Despacho pasa a pronunciarse sobre lo señalado en relación con los elegibles nombrados, respecto

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

de quienes se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivado de la ausencia del Certificado de Aptitud Ocupacional en áreas de la salud.

El Acuerdo regulador del Proceso de Selección establece en su artículo 17º que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; *Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 4904 de 2009, que reza:

1.2. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. *La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.*

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.”

De la misma manera, el artículo 1.3 ibidem, establece los objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, entre los cuales se encuentran:

1.3.1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

1.3.2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno*

Aunado a lo anterior, el artículo 3.1 de la misma norma establece:

3.1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN. *Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.*

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la

¹ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Ahora bien, el empleo denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 54141, establece dentro de los requisitos de estudio el *Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud*, con el cual se lograría el cumplimiento del propósito del mismo, consistente en aplicar los conocimientos técnicos en promoción de entornos saludables, prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios y del ambiente y en la vigilancia epidemiológica, interacción con los diferentes actores y sectores relacionados con la gestión en salud ambiental.

De la misma manera, se indica que las funciones del empleo en mención están centradas en la prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, relacionadas con las zoonosis y las transmitidas por vectores, la realización de toma de muestras de aguas y alimentos a los sujetos de control, diagnósticos sanitarios, censos, adopción de hábitos favorables a la salud pública, relacionadas con factores de riesgo sanitarios y del ambiente, promoción de entornos saludables, vigilancia epidemiológica de eventos en salud pública, orientación sobre normatividad relacionadas con la salud ambiental, inspección, vigilancia y control respecto al cumplimiento de las condiciones higiénicas, locativas y sanitaria, apoyo en la construcción de planes, programas, proyectos, protocolos, guías y acciones administrativas del procedimiento ambiental de salud pública.

En igual sentido, es de precisar que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se tuvo en cuenta la normatividad anteriormente descrita, el propósito del empleo y las funciones del mismo, garantizando así que los aspirantes admitidos cumplieran con el perfil del empleo y con los conocimientos específicos para el desempeño de las funciones del mismo, encaminadas a la atención de situaciones presentadas en materia de salud pública.

En consecuencia, en algunos casos se tomó como criterio la validación, estudios de nivel superior relacionados con el propósito y las funciones del empleo, títulos que acreditan el cumplimiento del Certificado de Aptitud Ocupacional requerido por el empleo denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 54141, reportado por LA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, bajo el principio universal de **“Quien puede lo más, puede lo menos”**, precisando así, que las formaciones acreditadas por los elegibles, son superiores o iguales al certificado de Aptitud Ocupacional requerido, demostrando así, que los aspirantes cuentan con los conocimientos necesarios en el sector de salud pública, que les permiten ejecutar las labores descritas en el empleo en mención, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE	TITULO VALIDO COMO CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL
JEFERSON PÉREZ	INGENIERIA AMBIENTAL
ALEXANDER ORTIZ ROJAS	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
JUAN CARLOS CERON PARUMA	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
WILLIAM ANDRES DOMINGUEZ ORTEGA	INGENIERIA DE ALIMENTOS
ADRIANA VARGAS GONZALEZ	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
EFREN RODRIGUEZ BONILLA	PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNANDEZ	PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ	TECNICO PROFESIONAL EN CONTROL AMBIENTAL
HENRY MACIAS ARTUNDUAGA	TECNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANIDAD AMBIENTAL

Así las cosas, se indica que los folios anteriormente referidos corresponden a estudios que aportan conocimientos teóricos - prácticos en procesos relacionados con salud pública como se demostrará a continuación:

- Respecto al título profesional en Ingeniera Ambiental expedido por la Corporación Universitaria del Huila y aportado por el señor JEFERSON PÉREZ, para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional, se precisa, que en el pensum académico² se encuentran contenidas materias relacionadas directamente con las funciones del empleo, que le permiten al aspirante determinar los factores de riesgo en materia sanitaria, por cuanto dicho título le aporta conocimientos en la Inspección, Vigilancia y Control en salud ambiental, tal y como lo establece el empleo.
- En relación con los títulos de técnico laboral por competencias en saneamiento ambiental, aportados por los señores ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERON PARUMA, ADRIANA VARGAS GONZALEZ, EFRÉN RODRIGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNANDEZ, HENRY MACIAS ARTUNDUAGA, DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional, se precisa que los contenidos programáticos del mismo, aportan a los aspirantes conocimientos en actividades relacionadas con la inspección vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y su impacto en la salud de la población, entre ellos, la calidad del agua, las condiciones higiénicas y sanitarias a que son sometidos los alimentos y bebidas para el consumo, el control de desechos y la vigilancia y control de la calidad de los riesgos ocupacionales, tal y como lo establece el empleo.
- Frente al título profesional en Ingeniería de Alimentos expedido por la Universidad del Valle y aportado por el señor WILLIAM ANDRES DOMINGUEZ ORTEGA para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional, se precisa que en el pensum académico³ se encuentran contenidas materias directamente relacionadas con las funciones del empleo, generando conocimientos al aspirante en Ingeniería y Ciencias Básicas (física, biología y química), que le permiten gestionar, optimizar, diseñar, investigar, simular, entre otras tareas, los procesos productivos de los alimentos, en el marco regulatorio vigente de políticas nacionales, respecto a los factores sanitarios enmarcados en la salud pública, tal y como lo establece el empleo.
- Finalmente, respecto al título de Técnico Profesional en Control Ambiental del Sena, aportado por la señora CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional, se indica que el programa se orienta a generar competencias respecto en estrategias y metodologías que contribuyan a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, a través de un efectivo servicio de control y vigilancia fundamentado en la promoción, prevención, mitigación y control de impactos socio-ambientales generados en los diferentes sectores productivos y entornos geográficos, incluyendo la salud pública, por consiguiente, se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que los estudios aportados por cada uno de los elegibles, para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional, se encuentran relacionados con actividades

² <https://www.corhuila.edu.co/seccion/programa-ingenieria-ambiental.html>

³ <http://ingevalimentos.univalle.edu.co/ingenieria-de-alimentos/pensum-de-estudios>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

propias del empleo identificado con el Código OPEC No. 54141, denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 3, razón por la cual se validan para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En este orden de ideas, se concluye que los señores JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 de fecha 13 de enero de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, cumplen con los requisitos propuestos por el empleo denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 54141.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No excluir a los elegibles que a continuación se relacionan, de la lista de legibles expedida mediante la Resolución No. 20202320003035 del 13 de enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CATORCE (14) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 54141, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

NOMBRE	No. DE CEDULA
JEFERSON PÉREZ	1081155890
ALEXANDER ORTIZ ROJAS	96343016
JUAN CARLOS CERON PARUMA	6247476
WILLIAM ANDRES DOMINGUEZ ORTEGA	1107049803
ADRIANA VARGAS GONZALEZ	31948265
EFREN RODRIGUEZ BONILLA	16483277
ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNANDEZ	38877310
CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ	38552040
HENRY MACIAS ARTUNDUAGA	12122709
DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA	7733305

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente resolución a los correos electrónicos de los elegibles, registrados al momento de la inscripción, tal como se señala a continuación:

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
JEFERSON PÉREZ	jeferperez1602@gmail.com
ALEXANDER ORTIZ ROJAS	alorro@hotmail.es
JUAN CARLOS CERON PARUMA	jucace8@hotmail.com
WILLIAM ANDRES DOMINGUEZ ORTEGA	wdominguez_@hotmail.com
ADRIANA VARGAS GONZALEZ	superadrianai@hotmail.com
EFREN RODRIGUEZ BONILLA	efren_rb@hotmail.com

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JEFERSON PÉREZ, ALEXANDER ORTIZ ROJAS, JUAN CARLOS CERÓN PARUMA, WILLIAM ANDRÉS DOMÍNGUEZ ORTEGA, ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, EFRÉN RODRÍGUEZ BONILLA, ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, HENRY MACÍAS ARTUNDUAGA Y DIEGO ARMANDO BLÁSQUEZ SEPÚLVEDA iniciada mediante Auto No. CNSC 20202320004834 de fecha 27 de julio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali”

ALBA LILIANA BOCANEGRA HERNANDEZ	albh22@hotmail.com
CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ	carolinagarciar@gmail.com
HENRY MACIAS ARTUNDUAGA	serviasep_del_huila@hotmail.com
DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA	godie1212@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Dr. Jorge Iván Ospina – Alcalde de Santiago de Cali, a la dirección Avenida 2 Norte #10 – 70 Santiago de Cali – Valle del Cauca y al correo electrónico fernando.munoz@cali.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de Agosto de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección